



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL PARLAMENTO DE
CATALUÑA**

(EXPEDIENTE N.º PARLC-2022-203)

| | |
|---------------------------------|---|
| Tipo de contrato: | Privado |
| Contratación: | Seguro de daños materiales |
| N.º de expediente: | PARLC-2022-203 (GEEC) 630-00004/13 (SIAP) |
| Objeto: | Servicios de seguros a todo riesgo de pérdidas y daños materiales en los bienes muebles e inmuebles del Parlamento de Cataluña |
| Procedimiento: | Abierto |
| Unidad promotora: | Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad |
| Valor estimado del contrato: | 345.975 € |
| Presupuesto base de licitación: | 69.195 € (sin IVA) |
| Duración: | 1 año (con posibilidad de prorrogarlo anualmente hasta 4 años) |
| Aplicación presupuestaria: | D/2240001 |
| Inicio del plazo de ejecución: | El 1 de octubre de 2022, sin perjuicio de que pueda iniciarse en una fecha posterior, si así lo exigen la tramitación y la fecha de finalización del procedimiento de licitación. |

Prescripción 1. Definiciones

A efectos de la presente contratación, se entiende por:

- a) **Parte tomadora del seguro:** el Parlamento de Cataluña.
- b) **Parte aseguradora:** la entidad o compañía aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.
- c) **Parte asegurada:** el Parlamento de Cataluña, titular del interés asegurado.
- d) **Persona beneficiaria:** la persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.
- e) **Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, que, con los correspondientes anexos, rigen la contratación, y también forman parte de la misma los suplementos de altas y bajas de bienes que hay que asegurar y los apéndices o las versiones que puedan emitirse posteriormente para su complementación.
- f) **Prima:** el precio del seguro. El recibo debe contener, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos y los impuestos que le sean de aplicación.
- g) **Suma asegurada:** la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización que la parte aseguradora debe pagar por todos los conceptos en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponde, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados antes de que se produjera el siniestro.
- h) **Daño material:** toda destrucción, desaparición, deterioro o menoscabo de un bien o de parte de un bien.
- i) **Daño corporal:** la lesión corporal o la muerte causadas a personas físicas.



j) **Siniestro:** la materialización de algunos de los riesgos asegurados que ocasione directamente la pérdida de los bienes asegurados o que les cause daños, deterioros o mermas, así como todo tipo de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones del presente pliego, y que deban ser indemnizados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

k) **Incendio:** la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

l) **Explosión:** la expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química, física, o ambas reacciones, muy rápida o porque está fuertemente comprimido, debido a la rotura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, a veces, térmicos.

m) **Implosión:** la irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por rotura repentina y violenta de las paredes del recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

n) **Huracán, tormenta, temporal o tromba:** la acción directa de un viento repentino y anormal y de elementos, como la lluvia, la nieve, la arena o el polvo, transportados por el viento.

o) **Inundación:** el tiempo atmosférico extremadamente adverso, producido por la acción directa del agua que se desplaza por la superficie del terreno como consecuencia del desbordamiento de su curso normal, tanto si este es natural como artificial (pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillado y otras conducciones análogas).

p) **Franquicia:** la cantidad pactada expresamente que debe deducirse de la indemnización que corresponda por cada siniestro.

q) **Continente:** los edificios o locales y las obras de reforma, concretamente, el conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos y dependencias, instalaciones fijas —como las de la calefacción, el agua, el gas, la electricidad y el alumbrado, la climatización, la prevención y extinción de incendios, sanitarias, de publicidad y telefónicas— y en general, lo que constituya o forme parte de la edificación.

Si la parte asegurada obra en calidad de copropietario, el continente incluye la parte indivisa de la propiedad que le corresponda de acuerdo con su cuota de participación. Igualmente, incluye las obras de acondicionamiento, reforma, reparación, mejora y adaptación efectuadas por la parte asegurada con el fin de adecuar los locales, los edificios, las naves, los anexos y los terrenos que ocupa su actividad, tanto si obra en calidad de propietario como de arrendatario.

r) **Contenido:** el conjunto de bienes muebles o utensilios profesionales, mobiliario, maquinaria, instalaciones no fijas y existencias o mercancías que se hallen tanto en el interior del continente como en el exterior pero dentro del recinto asegurado y que sean de propiedad de la parte asegurada o de terceros.

Tienen la consideración de existencias o mercancías el conjunto de materias primas, productos en proceso y terminados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta, material publicitario y demás materias auxiliares que sean propias y necesarias en razón de la actividad de la parte asegurada.

s) **Equipos informáticos y soportes externos de datos:** los discos externos, disquetes, casetes, cintas o archivos magnéticos y perforados, así como los equipos electrónicos (de control y otros) que pueda emplear la parte asegurada en el desempeño de las funciones que le son propias, ya sea en lugares fijos o en vehículos y unidades móviles.



t) **Robo:** la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o si el autor o autores del hecho se introducen en el local asegurado o penetran en el mismo de forma secreta o clandestina, sin que la parte asegurada lo sepa.

u) **Atraco o expoliación:** la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos de intimidación o violencia contra las personas que los custodian o vigilan.

Prescripción 2. Objeto del seguro

2.1. El objeto del seguro es la contratación por el Parlamento de Cataluña, como parte tomadora del seguro o parte asegurada, de una cobertura de seguros a todo riesgo de daños materiales que cubra las pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio (que se detalla en el anexo 1 del presente pliego), como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos cubiertos en el presente pliego de prescripciones técnicas.

2.2. El presente pliego de prescripciones técnicas debe figurar como documento de condiciones particulares de la póliza que se contrata.

Prescripción 3. Descripción de los bienes asegurados

Dentro de los límites establecidos, la parte aseguradora garantiza contra riesgos básicos extensivos por daños físicos de pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

Prescripción 4. Bienes asegurados

Los bienes que se aseguran son los siguientes:

a) El continente de los bienes inmuebles que el Parlamento de Cataluña tenga en título de propiedad, posesión o cesión de uso, independientemente de quien los ocupe.

Si la parte asegurada obra en calidad de copropietario, este apartado incluye la parte indivisa de la propiedad que le corresponda de acuerdo con su cuota de participación.

Igualmente, este apartado incluye las obras de acondicionamiento, reforma, reparación, mejora y adaptación efectuadas por la parte asegurada con el fin de adecuar los locales, los edificios, las naves, los anexos y los terrenos que ocupan su actividad, tanto si obra en calidad de propietario como de arrendatario.

b) Los elementos de contenido de los bienes inmuebles utilizados por el Parlamento de Cataluña, independientemente del título que tenga el inmueble (propiedad, cesión de uso, arrendamiento u otras situaciones) y mobiliarios y equipamientos de todo tipo (incluidos los equipos electrónicos de procesamiento de datos) utilizados para desempeñar las funciones que le corresponden (incluidos los bienes que son propiedad de trabajadores o funcionarios, siempre que tengan una relación directa con la función que desempeñen, y los bienes de terceros que el Parlamento tiene en custodia). El contenido asegurado se detalla en el apartado 10.1 y en el anexo 1 del presente pliego. Con carácter enunciativo, pueden destacarse los siguientes bienes:

— Mobiliario y equipamiento de todo tipo utilizados por la parte asegurada con el fin de desempeñar las funciones que le corresponden.

— Documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

— Se incluyen también los bienes de la parte asegurada desplazados temporalmente en emplazamientos distintos de los habituales, para su reparación, mantenimiento o exposición.



- Instrumentos y aparatos de valor especial.
 - Obras de arte y cuadros de valor artístico; esculturas; piedras y metales preciosos; alfombras; colecciones de libros; fondos documentales, filatélicos y numismáticos.
 - Plantas y árboles de ornamentación, arbustos, césped, jardines, parques e invernaderos.
- c) El dinero en efectivo, cheques y demás valores (para la garantía de robo y expoliación).
- d) Las escrituras y, en general, los documentos de todo tipo para las garantías de reposición, robo y expoliación.
- e) Equipos informáticos y soportes externos de datos (discos externos, disquetes, casetes, cintas o archivos magnéticos y perforados), así como los equipos electrónicos (de control y otros) que pueda emplear la parte asegurada en el desempeño de las funciones que le son propias, en sitios fijos o en vehículos y unidades móviles.

Prescripción 5. Principales riesgos garantizados

5.1. Dentro de los límites establecidos, la parte aseguradora garantiza contra riesgos básicos extensivos por pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

5.2. También está incluida la indemnización en los siguientes casos:

- a) Los bienes e intereses que constituyen el patrimonio propio de la parte asegurada, incluido su interés en las reformas y mejoras de los edificios propiedad de terceros. También quedan cubiertos por el seguro los equipos informáticos (portátiles, ordenadores de prensa, etc.).
- b) Los bienes mobiliarios de terceros que estén en depósito o en custodia de la parte asegurada o de las personas de las que deba responder (siempre que estén relacionados con la actividad asegurada), en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro.
- c) Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o la parte asegurada a fin de cortar o extinguir un incendio, impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- d) Los gastos que ocasione a la parte asegurada el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
- e) La depreciación que sufran los bienes salvados o a consecuencia de las situaciones descritas en los dos puntos anteriores.
- f) Los valores de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre que la parte asegurada acredite su preexistencia.
- g) Los daños de las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluidos los materiales, los recambios, las herramientas, los equipos, la maquinaria y los aparatos de propiedad de la parte asegurada o de los que resulte legalmente responsable.

Al expirar esta cobertura a causa de la finalización de las obras, los bienes afectados deben considerarse automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza y debe regularizarse su coste.

h) Los honorarios profesionales del perito de la parte asegurada en caso de siniestro cubierto por la póliza o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

i) Los daños estéticos: la pérdida del valor estético (entendiéndose por ello la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados tras la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia de los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose, por tanto, la



reposición de materiales hasta lograr el restablecimiento de dicha composición.

j) Los daños materiales a bienes propiedad de empleados: los bienes muebles propiedad del personal de la parte asegurada consistentes en artículos de ropa y objetos de uso personal que se encuentren dentro del recinto asegurado, a excepción de joyas, dinero en efectivo y vehículos a motor.

k) Los vehículos en reposo en las instalaciones de la parte asegurada. Quedan garantizados los vehículos que sean propiedad del personal, de la parte asegurada o de los visitantes temporales y se encuentren en reposo en el espacio habilitado por el Parlamento en los recintos asegurados. En el caso de pérdida total de uno o más vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No se repararán los vehículos cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo con la deducción del valor de los restos que hayan quedado en poder del propietario del vehículo.

Se entiende por *valor venal* el valor de venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará únicamente sobre la base del coste de la reparación sin aplicar ninguna depreciación.

Prescripción 6. Garantías y límites asegurados

| CONCEPTO | COBERTURA |
|---|-----------|
| Incendio, rayo y explosión | 100% |
| Riesgos extensivos: | 100% |
| Actos de vandalismo o malintencionados; lluvia, viento, granizada o nieve; humo; colisión o impacto de vehículos terrestres; caída de aeronaves, aeronaves u objetos; ondas sónicas; impacto de objetos; derrame o fuga accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios; derrame de material fundido; inundación. | |
| Daños por agua incluidos: | 100% |
| Los derivados de la omisión de cierre de grifos. Los gastos de localización y reposición de elementos afectados. Los gastos de reparación de la avería por daños por agua a primer riesgo. El vertido del agente extintor de las instalaciones de protección contra incendios. | |
| Autocombustión / combustión espontánea | 100% |
| Gastos de vigilancia | 100% |
| Medidas de la autoridad | 100% |
| Bienes extraviados | 100% |
| Gastos de salvamento | 100% |
| Gastos de extinción | 100% |
| Gastos de desescombro, demolición y apuntalamiento | 100% |
| Gastos de extracción de barro, lodos y humos | 100% |

Prescripción 7. Riesgos adicionales a primer riesgo

| CONCEPTO | COBERTURA |
|----------|-----------|
|----------|-----------|



PARLAMENT DE CATALUNYA

| | |
|--|-----------------------------|
| Daños en aparatos eléctricos y electrónicos | 180.000 € |
| Honorarios profesionales | 300.000 € |
| Rotura de lunas y cristales | 36.000 € |
| Gastos de reposición de títulos, valores, archivos y ficheros | 150.000 € |
| Desalojo forzoso | 500.000 € hasta 12 meses |
| Bienes temporalmente desplazados | 300.000 € |
| Bienes de terceros y del personal que trabaja habitualmente en el Parlamento | 300.000 € |
| Exposiciones temporales | 180.000 € |
| Bienes en situaciones de terceros | 180.000 € |
| Daños en obras menores | 500.000 € |
| Obtención de permisos y licencias | 180.000 € |
| Daños estéticos | 50.000 € |
| Jardines, césped, plantas y arbustos | 25.000 € |
| Vehículos en reposo en las instalaciones de la parte asegurada | 300.000 € |

7.1. RIESGOS DE EXPOLIACIÓN Y ROBO A PRIMER RIESGO

| CONCEPTO | COBERTURA |
|--|-------------|
| Del contenido a primer riesgo / situación de riesgo | 1.000.000 € |
| Del continente a primer riesgo / situación de riesgo | 600.000 € |
| Desperfectos por robo | 60.000 € |
| Dinero en metálico en mueble cerrado | 6.000 € |
| Dinero en metálico en caja fuerte | 18.000 € |
| Transportador de fondos | 18.000 € |
| Expoliación en el recinto asegurado de terceros | 50.000 € |
| Reposición de cerraduras y llaves | 1.800 € |
| Bienes de terceros y del personal que trabaja habitualmente en el Parlamento | 20.000 € |

Prescripción 8. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

El Consorcio de Compensación de Seguros cubre el cien por cien de los riesgos.

Prescripción 9. Riesgos y daños no cubiertos

9.1. Quedan excluidos de la cobertura de esta póliza los siguientes daños y riesgos:

- Daños producidos si el siniestro se origina por fraude o culpa grave de la parte tomadora o parte asegurada.
- Defectos en los objetos asegurados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados, y el desgaste o



deterioro gradual a consecuencia de su uso.

c) Polución, contaminación, o ambas causas a la vez, excepto la que sea resultado del humo proveniente de un incendio interior o exterior en el recinto asegurado.

d) Negligencia dolosa de la parte tomadora.

e) Fallos o defectos conocidos por la parte tomadora.

f) Daños ocasionados por las operaciones de mantenimiento, servicios o reparaciones de los bienes como consecuencia de los recambios utilizados.

g) Desgaste, erosión y corrosión.

h) Perjuicios y pérdidas indirectas de todo tipo.

i) Cualquier gasto del que sea responsable el proveedor o el fabricante.

j) Daños por el fallo del suministro de la energía eléctrica.

k) Terrorismo. A efectos de lo indicado en este apartado, se entiende por *terrorismo* cualquier acto, preparación o amenaza de una acción destinado a influir en el sistema político establecido de cualquier nación o división política de esta, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, sea actuando a solas, por instrucción de cualquier organización o gobierno *de iure* o *de facto* o en conexión con esta o este y que:

- Implice violencia contra una o más personas o
- implique daños en los bienes o
- ponga en peligro vidas distintas a las que cometen la acción o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o de una parte de esta o
- esté destinada a interferir en un sistema electrónico o a interrumpirlo.

l) Las pérdidas, los daños o los gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo o tomar represalias contra este o responder al mismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

m) Las pérdidas o daños debidos a la confiscación, la expropiación, la requisa o la destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se hallan los bienes asegurados.

n) Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (exista o no declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier tipo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, incluidos los actos para impedir, combatir un ataque real o probable, o para defenderse de este, por:

- Un gobierno o un poder soberano (de hecho o de derecho) o cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
- Las fuerzas armadas de cualquier índole.
- Los agentes del gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

o) Los siniestros calificados por el poder público de «catástrofe o calamidad nacional» (cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

p) La retirada de los trabajadores, huelga de celo laboral y cese del trabajo.

q) Los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, cuya cobertura corresponde exclusivamente al Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de la



legislación vigente.

r) Las diferencias existentes entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de las reglas proporcionales u otras limitaciones.

s) Cualquier daño ocasionado a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier ley o regulación.

t) Grietas, dilataciones, goteras, filtraciones, contracciones, asientos normales y hundimiento del terreno, y colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica.

u) El hurto.

v) La aplicación de orden público internacional (sanciones comerciales).

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador de la cobertura haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esta cobertura, pago, servicio o beneficio o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pueda contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

En el eventual caso de que la aseguradora, en ocasión de la realización de las formalidades establecidas en estas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para cumplir determinadas obligaciones, estas no producirían intereses de demora.

9.2. La póliza excluye cualquier pérdida cibernética relacionada con el sistema informático.

A efectos de lo establecido por el presente apartado:

— Se entiende por *pérdida cibernética* cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, que incluye, entre otras, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o resolver cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

— Se entiende por *acto cibernético* el acto o la serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de estos actos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

— Se entiende por *incidente cibernético*:

- cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático, o
- cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o errores de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

— Se entiende por *sistema informático* cualquier ordenador, *hardware*, *software*, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas y dispositivos portátiles, entre otros), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, así como cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, en propiedad o manejados por el asegurado, o cualquier otra parte.

— Se entiende por *datos* la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita, de forma que puedan ser utilizados, accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un sistema informático.

9.3. La póliza excluye cualquier pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto que derive directa o indirectamente de una enfermedad transmisible; sea atribuible a esta; se



produzca simultáneamente con esta, o en cualquier secuencia, o resulte del miedo a una enfermedad transmisible o de la amenaza de esta, sea real o percibida).

A efectos de la presente cláusula, los conceptos *pérdida*, *daño*, *reclamación*, *coste*, *gasto* u otros incluyen, entre otros, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:

- de una enfermedad transmisible, o
- de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por esta enfermedad transmisible.

A efectos de la presente cláusula, se entiende por *enfermedad transmisible* cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante una sustancia o un agente de cualquier organismo a otro, en el que:

- la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de dicho organismo, sea considerado vivo o no;
- la vía de transmisión, sea directa o indirecta, incluye, entre otras, la transmisión por el aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o poner en peligro la salud o el bienestar de las personas o puede ser causa o amenaza de daños, de deterioro o de una pérdida de valor, de comercialización o de uso de los bienes asegurados en la póliza.

La presente cláusula es de aplicación en todo el contrato, incluyendo las extensiones de cobertura, las coberturas adicionales, las excepciones sobre cualquier exclusión y cualquier otro aspecto de la cobertura.

Prescripción 10. Cláusulas aclaratorias

10.1. ACLARACIONES DE CONTENIDO

Se hace constar expresamente que el capital asegurado por contenido incluye:

- a) El valor de los bienes que haya en el interior de seis contenedores situados en el recinto del Consorcio de la Zona Franca, edificio A, segunda planta (contenedores D6, D7, D9, D26, D3 y D4), de Barcelona. La zona tiene vigilancia continuada, con circuito cerrado de televisión, extintores, detectores contra incendios, bocas de incendios equipadas e hidrantes exteriores.
- b) Una tienda ubicada en el interior de las instalaciones del edificio del Parlamento de Cataluña, donde se venden objetos de recuerdo como lápices, libretas, bombones, cava, muñecos y objetos de regalo de catalogación similar.
- c) Las alfombras y obras de arte relacionadas en el anexo 1.

10.2. PERITAJES

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Estado 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, la parte asegurada, en caso de siniestro, puede nombrar a un perito o a más de uno para que actúen en su nombre; en dicho caso, se garantizan, hasta el límite de 300.000,00 euros, los gastos y honorarios de los peritos y contables que sean nombrados por la parte asegurada, incluyendo los garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios de estos profesionales deben calcularse de acuerdo con la tarifa oficial.

10.3. FUNDAMENTOS

10.3.1. Están incluidas en las garantías de la póliza la reparación y reconstrucción de los cimientos de los edificios garantizados, si hubieran quedado dañados por algún siniestro cubierto por el seguro.



10.3.2. Si, por razones técnicas o legales, una cimentación asegurada no fuera utilizada para reconstruir el edificio, debe indemnizarse por su valor depreciado.

10.4. GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA

Para esta cobertura, la compañía garantiza los gastos que provoquen la localización y reparación de fugas de agua en el continente asegurado.

Modificando lo necesario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se compromete a indemnizar también:

- Los daños en las construcciones fijas o desmontables al aire libre hechas con cierres y cubiertas de material flexible, de plástico, cristal o similares, así como su contenido, siempre que dichas construcciones sean propias de la actividad.
- Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climáticos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no sea de aplicación por estar excluidos por la ley y el reglamento.

10.5. OTROS DAÑOS CUBIERTOS

La compañía garantiza también la indemnización por los daños a los bienes siguientes, si son parte de los edificios o locales asegurados en la partida de continente:

- Muros, vallas, vallados y otros elementos independientes de cierre o contención de tierras.
- Caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas.

Prescripción 11. Riesgos extraordinarios

El Consorcio de Compensación de Seguros debe indemnizar por los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.

En el caso de algún siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, la parte asegurada debe comunicar al Consorcio este hecho y solicitarle la indemnización que corresponda. Sin embargo, los aseguradores pueden entregar a la parte asegurada cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Si la parte asegurada ha obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, queda obligada a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que este organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su reglamento.

La parte asegurada debe devolver a la parte aseguradora toda indemnización que reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el importe total que la parte asegurada haya avanzado a cuenta.

La parte aseguradora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

11.1. RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

El Consorcio de Compensación de Seguros debe indemnizar a la parte asegurada en los siguientes casos:

- a) Por los daños causados por los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Por los daños ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.



c) Por los hechos o actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

11.2. RIESGOS EXCLUIDOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

El Consorcio de Compensación de Seguros no debe indemnizar a la parte asegurada por los siguientes daños:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Estado 50/1980.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro en que no es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicios o defectos propios de la cosa asegurada.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no hayan sido precedidos por la declaración oficial de guerra.
- e) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el poder público de «catástrofe o calamidad nacional».
- f) Los derivados de la energía nuclear.
- g) Los debidos a la acción del tiempo o a agentes atmosféricos que no sean los fenómenos de la naturaleza arriba indicados.
- h) Los causados por actuaciones producidas en el transcurso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como en el transcurso de huelgas legales.
- i) Los daños indirectos o pérdidas de cualquier tipo derivados de daños directos o indirectos.
- j) Los causados por mala fe de la parte asegurada.
- k) Los que puedan producirse antes del abono de la primera prima.
- l) Los que puedan producirse mientras la cobertura esté en suspensión de efectos o mientras el contrato se haya extinguido por falta de pago de las primas.

Prescripción 12. Cláusulas especiales

Se aplican las siguientes cláusulas especiales:

12.1. COBERTURA AUTOMÁTICA: 20%

Este seguro garantiza automáticamente, y hasta un 20% del capital asegurado, sin necesidad de que el Parlamento de Cataluña haga la comunicación previa, el aumento que se produzca en las «sumas aseguradas» de continente y contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios como a equipos.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior a efectos del contrato, de tipo análogo a los bienes que el contrato asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta «cobertura automática» son consideradas complementarias en caso de que las demás sean insuficientes.

12.2. COMPENSACIÓN DE CAPITALES (CONTENIDO Y CONTINENTE)

Se conviene expresamente que, si en el momento de un siniestro existe un exceso de capital asegurado en una o en varias partidas del «continente y/o contenido», con exclusión de las existencias flotantes, este exceso puede aplicarse a las demás partidas que resulten aseguradas insuficientemente, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima,



con sus correspondientes recargos y descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Dicha compensación sería de aplicación únicamente en bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para esta situación.

La presente garantía no es de aplicación en el caso de los límites cuantitativos contratados «a primer riesgo».

12.3. SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Los bienes asegurados deben indemnizarse de acuerdo con su valor de reposición a nuevo, y quedan incluidos los gastos correspondientes a los daños estéticos y de reconstrucción artística.

Se entiende por *valor de reposición* la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y montaje, así como cualquier otro concepto que incida en este.

Los bienes asegurados deben indemnizarse de acuerdo con su valor de reproducción a nuevo, entendiéndose como tal el coste de reparar o sustituir el bien afectado con iguales materiales, características y diseño que los del siniestrado, y quedan, por lo tanto, incluidos los gastos correspondientes a los daños estéticos y de reconstrucción artística.

Debe indemnizarse por el coste de la restauración de la obra más por la depreciación resultante, determinada del siguiente modo:

- El restaurador es elegido de común acuerdo entre ambas partes.
- Si los expertos constatan que, a pesar de la reparación o restauración, el objeto queda mermado por una pérdida de valor, la parte aseguradora debe responder no solo de los gastos de restauración, sino también de la pérdida de valor del objeto.
- Para determinar la pérdida de valor del objeto, será necesario que la parte asegurada designe a un perito y, potestativamente, que la parte aseguradora designe a otro. En el caso de llegar a un acuerdo, habría que nombrar, entre ambas partes, de mutuo acuerdo, a un tercer perito independiente, cuya resolución es inapelable.
- En ningún caso el coste de la restauración o reparación, más la depreciación, puede superar la suma asegurada.

Prescripción 13. Ámbito de cobertura

Para los bienes muebles e inmuebles, el ámbito de cobertura es España.

Prescripción 14. Límite de la indemnización y capitales asegurados

El límite de la indemnización es de 40.000.000 euros.

El detalle de los capitales asegurados es el siguiente:

| CONCEPTO | VALORACIÓN |
|---|------------------------|
| Total continente: | 52.393.241,25 € |
| Total contenido: | 8.728.706,73 € |
| Detalle del contenido por tipo de elemento: | Detalle del contenido: |
| Obras de arte, alfombras, fondos documentales y Colección Fornas | 2.513.169,78 € |
| Elementos electrónicos de audio y vídeo: cámaras en las salas de comisiones y en el hemicycle y controles de realización con tecnología HD, equipos de realización, bastidores (<i>racks</i>), megafonía, equipamiento de las salas de prensa, TV y radios, elementos de enlace | 2.835.000 € |



en cubierta, etc.

| | |
|---|--------------|
| Equipos informáticos fijos (100) y portátiles (50) de personal y diputados, equipos de la sala de servidores, elementos de comunicación y repetición, dispositivos de impresión (50 unidades) y escaneo, etc. | 420.000 € |
| Equipamiento de la cocina, la cafetería, la línea de autoservicio y mobiliario del bar restaurante | 420.000 € |
| Lámparas ornamentales de época y contemporáneas | 735.000 € |
| Equipos eléctricos de media tensión y de alimentación ininterrumpida (3 SAI de 120 kV y 2 generadores eléctricos, etc.) | 525.000 € |
| Mobiliario histórico | 315.000 € |
| Otros (mobiliario vario, archivo, etc.) | 965.536,95 € |

Dentro de «total contenido» se incluye la cobertura de las alfombras, las obras de arte, las esculturas y demás bienes descritos en el anexo 1 del presente pliego de prescripciones técnicas.

Prescripción 15. Franquicias

Los importes de las franquicias son los siguientes:

- Franquicia general: 600 euros.
- Franquicia cristales: 150 euros.

Prescripción 16. Procedimiento de regularización

Las altas generan la correspondiente prima adicional y las bajas la devolución de prima que corresponda, que se facturan o se abonan en el momento en que se producen.

La parte aseguradora debe emitir el correspondiente certificado de seguro sobre dichas altas o bajas.

Prescripción 17. Prioridad de aplicación

En caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas o las particulares de la póliza y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la contratación de los seguros del Parlamento de Cataluña, prevalecerán las de los pliegos sobre las condiciones de la póliza.

Prescripción 18. Aclaraciones

18.1. El Palacio del Parlamento dispone de un servicio permanente de vigilancia del edificio las veinticuatro horas del día, todos los días del año (Cuerpo de Mossos d'Esquadra).

18.2. La infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones del Palacio del Parlamento dispone de un centro de procesamiento de datos, un sistema de alimentación ininterrumpida y dos grupos electrógenos. Este centro contiene una sala de centro de procesamiento de datos (CPD) segura, que cumple las normas EN1047 y UNE-ISO/IEC 17799:2005, así como las medidas exigidas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba su reglamento de desarrollo.

18.3. A título informativo, el anexo 2 detalla la siniestralidad del Parlamento de Cataluña en



el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de marzo de 2021.

Prescripción 19. Gestión de la póliza y los siniestros

La entidad adjudicataria debe emitir, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de efecto de la póliza, la carta de garantía provisional por la que acepta las condiciones establecidas en esta póliza, y debe facilitar al Parlamento de Cataluña la póliza definitiva dentro del primer mes a partir de la fecha en que entra en vigor el seguro contratado.

Además, deberá prestar los siguientes servicios:

- La emisión y entrega de la póliza o pólizas y los recibos de primas correspondientes, con el objetivo de cumplir con los plazos de formalización del contrato administrativo.
- La emisión y entrega de suplementos de la póliza de acuerdo con las modificaciones que solicite el Parlamento de Cataluña.
- La emisión de los certificados que sean requeridos en cualquiera de las pólizas en vigor en un plazo no superior a veinticuatro horas desde la solicitud de dichos certificados.
- La administración de la póliza, para que en todo momento se ajuste a la actualidad de los riesgos garantizados.

La entidad adjudicataria debe facilitar la siguiente información de siniestralidad:

- El número de referencia del siniestro.
- La valoración del siniestro, donde deben figurar, además, el importe de la franquicia y el importe de la indemnización.
- Un resumen trimestral del estado de la tramitación de los siniestros abiertos.
- La información semestral de la siniestralidad (pagos y reservas).

19.1. GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

19.1.1. El Parlamento de Cataluña debe comunicar todos aquellos incidentes que puedan derivar en reclamación o indemnización amparada por la póliza de daños materiales tan pronto como tenga conocimiento de su acaecimiento.

19.1.2. En caso de un siniestro urgente, el Parlamento puede y debe tomar las medidas que correspondan para evitar el agravamiento de los daños.

19.1.3. La aseguradora debe poner a disposición del Parlamento un teléfono de urgencias.

19.1.4. La parte aseguradora, recibida la comunicación de siniestro, debe registrarla informáticamente y facilitar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el número de referencia que se le asigna.

19.1.5. La gestión de todos los siniestros debe ir a cargo de un tramitador especialista en la gestión de siniestros de daños materiales, el cual, con el apoyo del resto de la unidad de siniestros de daños materiales, debe proporcionar apoyo al desarrollo del siniestro.

19.1.6. Para la tramitación de los siniestros de daños materiales, debe aportarse la siguiente documentación o información:

- La fecha del siniestro.
- La descripción del hecho, con el máximo detalle posible.
- El lugar donde se ha producido el siniestro.
- La causa del siniestro.
- Una descripción de los daños sufridos.
- La valoración de los daños y el informe técnico.
- La persona y el número de teléfono de contacto, a efectos periciales.



- Los presupuestos y las facturas.
- Fotografías.

19.1.7. Cuando las características del siniestro así lo requieran, en función de las causas y las circunstancias concurrentes y la estimación inicial de los daños, la parte aseguradora deberá designar a un perito, que deberá establecer contacto con el cliente en el plazo de veinticuatro horas.

Verificado el siniestro por parte del perito, este deberá emitir un informe previo en veinticuatro horas, indicando sus causas, consecuencias y coberturas. El perito deberá remitir el informe definitivo a la parte aseguradora para su aceptación.

En caso de que no sea necesaria la intervención pericial, la valoración de daños se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o presupuestos.

19.1.8. La parte aseguradora toma a su cargo los gastos en que incurra la parte asegurada por la intervención de peritos, comisarios o especialistas en patrimonio histórico-artístico, dentro de los límites establecidos en el contrato. Asimismo, el Parlamento de Cataluña, de mutuo acuerdo con la compañía aseguradora, escogerá al profesional o profesionales adecuados para llevar a cabo las restauraciones artísticas relativas al patrimonio histórico-artístico del Parlamento, derivadas de un siniestro de daños materiales.

19.1.9. La parte aseguradora, verificados los daños, debe realizar una propuesta de indemnización, de la que debe restarse el concepto de franquicia en caso de que el contrato la prevea.

Si el Parlamento acepta la propuesta de indemnización, la parte aseguradora debe emitir el finiquito, que será firmado por el Parlamento y liquidado por la parte aseguradora en el plazo de veinticuatro horas.

En caso de disconformidad, se intentará llegar a un acuerdo mutuo. Cuando la disconformidad esté determinada por una cuestión de precio, la parte aseguradora deberá indicar qué industriales pueden realizar los trabajos por el importe propuesto o, en su caso, enviar reparadores que hagan los trabajos asumiendo la parte aseguradora su coste.

En siniestros en los que exista disconformidad por falta de cobertura, cuando la parte aseguradora disponga de toda la documentación o información, deberá emitir, en el plazo de siete días, un informe en el que argumente los motivos de la no cobertura, que será revisado por el Parlamento.

19.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La parte aseguradora debe satisfacer la indemnización de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- La parte aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al finalizar las investigaciones y los peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten. En todo caso, la parte aseguradora debe hacer efectivo, en el plazo de cuarenta días a contar desde la fecha de recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias que ella conozca (artículo 18 de la Ley del Estado 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro).
- Si en el plazo de tres meses a partir del momento en que se ha producido el siniestro la parte aseguradora no ha llevado a cabo la reparación del daño o no ha indemnizado por su importe por una causa no justificada o que le es imputable, la indemnización debida se incrementa en el concepto de indemnización por mora establecido por dicha ley.
- Si la naturaleza del seguro lo permite y la parte asegurada consiente, la parte aseguradora puede sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.



— La parte aseguradora está obligada a pagar la prestación, salvo en el caso de que el siniestro haya sido causado por mala fe de la parte asegurada.

19.3. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

19.3.1. En caso de que la parte asegurada y los aseguradores no logran llegar a un acuerdo sobre la cuantía de la pérdida o daño, esta será establecida por dos peritos competentes e independientes, elegidos uno por la parte asegurada y el otro por la parte aseguradora. Los peritos deberán estimar y determinar la liquidación conjuntamente, estableciendo separadamente el valor, por una parte, y el daño, por otra. La decisión conjunta y por escrito de los dos peritos determinará la cuantía final de la pérdida. En caso de que no lograsen llegar a un acuerdo, sus diferencias serán sometidas al veredicto de un tercer perito, independiente y competente, que determinará la liquidación, estableciendo separadamente el valor y el daño.

19.3.2. El Parlamento será asesorado en todo momento por el corredor de seguros (*broker*) que tiene designado para la mediación de este contrato.



ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES ASEGURABLES

Dentro del capital del contenido quedan comprendidos los siguientes bienes:

APARTADO I. ALFOMBRAS

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, de fondo azul con hojas en color azul marino. Ribete con grandes hojas en color oro viejo. Urnas en las esquinas. Valor: 4.868 €

Ref. 57 / Tamaño: 12,40 m²

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, de fondo rosa adornado con sembrado de abejas en vedados estrellados o en frisos de paradas alternados de flores de loto, palmetas y rosetones en color oro o granate. Ribete de friso blanco sobre fondo granate. Valor: 5.409 €

Ref. 51 / Tamaño: 8,10 m²

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, de fondo rosa decorado con tres cuadrados color oro con ángulos redondeados y adornados con tres rosetones de acantos color oro viejo sobre fondo rojo. Ribete blanco de cenefas verdes y amarillas alternadas con adornos de acantos, rodeado de una banda roja. Valor: 7.572 €

Ref. 26 / Tamaño: 9,20 m²

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, decorada con roseta de acantos rodeada de ornamentos en color oro viejo sobre fondo verde en rombo color oro, campo blanco con hojas de acanto y lámina de fondo verde adornada con roseta de acantos flanqueada de grandes florones en color oro viejo contra fondo azul marino. Valor: 7.032 €

Ref. 30 / Tamaño: 8 m²

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, decorada con roseta de acantos rodeada de ornamentos en color oro viejo sobre fondo verde en rombo color oro, campo blanco con hojas de acanto y lámina de fondo verde adornada con roseta de acantos flanqueada de grandes florones en color oro viejo contra fondo azul marino. Valor: 7.032 €

Ref. 42 / Tamaño: 7,8 m²



APARTADO I. ALFOMBRAS

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, decorada con cuadros grises con rombos verdes adornados con rosetas de acantos rodeados de florones color oro viejo sobre fondo negro. Ribete con contorno gris con hojas de acanto color oro viejo.

Valor: 86.546 €

Ref. 69 / Tamaño: 91,30 m²

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, con fondo azul ornado con entrelazados adornados con rosetones, rosetas y hojas de acanto en color oro viejo. Ribete amarillo con entrelazados dejando espacios violetas con rosetas y florones de acanto.

Valor: 54.092 €

Ref. 71 / Tamaño: 57 m²

Alfombra de lana de puntos anudados, nudo de Ghiordes, con tres cuadros: los de los extremos con disco central rojo con gran rosetón de acantos en color oro viejo sobre fondo rosa con rosetas y grandes hojas de acanto en oro viejo, y el cuadro central perfilado de entrelazados ornados con grandes hojas de acanto en color oro viejo.

Valor: 108.192 €

Ref. 72 / Tamaño: 113,90 m²

Alfombra de lana tibetana anudada a mano, con cenefa geométrica en fondo beis y colores marrón y gris.

Valor: 59.400 €

Tamaño: 12 m x 5,50 m

APARTADO II. OBRAS DE ARTE

Cuadro de Antoni Tàpies (*7 de novembre*, 1971). Procedimiento mixto sobre tela.

Valor: 500.000 €

Dimensiones: 234 cm x 150 cm

Figura femenina asseguda abraçant-se les cames. Escultura en mármol negro de Lluís Cera i Bernard, réplica del original *Dona asseguda*, de Joan Rebull.

Valor: 21.000 €

Dimensiones: 100 cm x 98 cm



APARTADO II. OBRAS DE ARTE

Figura femenina nua. Escultura de bronce de Enric Casanovas. Valor: 9.000 €

Dimensiones: 173 cm x 50 cm

Sant Jordi dempeus amb cuirassa. Escultura de bronce de Josep Salvadó Jassans. Valor: 32.100 €

Dimensiones: 185 cm x 56 cm

Lluís Companys, escultura de hierro de Manel Álvarez. Valor: 12.020 €

Dimensiones: 170 cm x 110 cm x 60 cm

Font dels somnis, escultura de metal de Manuel Torres. Valor: 12.000 €

Dimensiones: 149 cm x 76 cm

Maqueta del Palacio del Parlamento. Maqueta de madera de Grau Alcázar. Valor: 14.309 €

Dimensiones: 154 cm x 78 cm x 28 cm

Escultura de terracota que simboliza el nacimiento del Estatuto de autonomía de Cataluña de 1979. Josep Ricart. Valor: 15.000 €

Dimensiones: 230 cm x 50 cm

Escultura de piedra de Uldecona *La pietat* (mujer que sostiene a un hombre muerto). Valor: 20.000 €

Dimensiones: 170 cm x 160 cm x 205 cm (base: 125 cm x 200 cm x 100 cm)

Busto de bronce de Lluís Companys, de Deogràcies Civit. Valor: 4.000 €

Dimensiones: 29 cm x 21 cm

Escultura de bronce de Josep M. Subirachs con el título *Homenatge a la Resistència (1939-1980)*. Valor: 20.500 €

Dimensiones: 143 cm x 55 cm



APARTADO II. OBRAS DE ARTE

| | |
|--|---------------------|
| Serigrafía a siete colores sobre papel de Antoni Tàpies, <i>25 anys</i> , 2005. Dimensiones: 56 cm x 45 cm | Valor: 150.253,03 € |
| Cuadro de Fèlix Mestres. Óleo figurativo de la visita de los consejeros a la feria del vidrio del Born. Dimensiones: 136,5 cm x 182 cm | Valor: 1.000 € |
| Obra pictórica de Joan-Pere Viladecans, con motivo de la conmemoración del 11 de septiembre de 2013. Dimensiones: 70 cm x 50 cm | Valor: 20.000 € |
| Litografía original dedicada al Parlamento de Cataluña de Josep Guinovart i Bertran. Fecha de realización: 1988. Dimensiones: 80 cm x 101 cm / Localización: sala 3 | Valor: 30.000 € |
| Cuadro de Pilar Segura <i>Estany amb nenúfars</i> . Óleo sobre tela. Dimensiones: 107 cm x 76 cm | Valor: 4.500 € |
| Cuadro de Pilar Segura <i>Els arbres de la vida</i> . Óleo sobre tela. Dimensiones: 84 cm x 73 cm | Valor: 2.000 € |
| Cuadro de Pilar Segura <i>Arbres màgics</i> . Óleo sobre tela. Dimensiones: 27 cm x 21 cm | Valor: 4.000 € |
| Cuadro de Pilar Segura <i>Posta de sol</i> . Óleo sobre tela. Dimensiones: 33 cm x 24 cm | Valor: 1.000 € |
| Obra pictórica de Joan-Pere Viladecans correspondiente a la serie «Patrimonio y Memoria» del año 2007, que consta de seis cuadros: | Valor: 150.000 € |



Título: *Patrimoni*

Año: 2007

Dimensiones: 130 cm x 100 cm

Material: óxido, madera pintada, acrílico y resina epoxídica sobre fieltro orgánico.



APARTADO II. OBRAS DE ARTE

Título: *Diàleg amb els ossos*

Año: 2007

Dimensiones: 130 cm x 100 cm

Material: óxido, aerógrafo, carboncillo, barniz e imagen manipulada en ordenador y estampada digitalmente a siete tintas sobre fieltro orgánico.

Título: *Born in Catalonia*

Año: 2007

Dimensiones: 130 cm x 100 cm

Material: óxido, carboncillo, acrílico, quemaduras e imagen manipulada en ordenador y estampada digitalmente a siete tintas sobre fieltro orgánico.

Título: *Herència*

Año: 2007

Dimensiones: 130 cm x 100 cm

Material: resina epoxídica, acrílico, tinta serigráfica e imagen manipulada en ordenador y estampada digitalmente a siete tintas sobre fieltro orgánico.

Título: *Nota de l'autor*

Año: 2007

Dimensiones: 130 cm x 100 cm

Material: óxido, acrílico, barniz, tinta serigráfica, quemaduras y carboncillo sobre fieltro orgánico.

Título: *Una primavera*

Año: 2007

Dimensiones: 130 cm x 100 cm

Material: acrílico, resina epoxídica y yeso sobre fieltro orgánico.



APARTADO II. OBRAS DE ARTE

Título: *La porta*

Autor: Josep Guinovart Año de realización:

1996

Valor: 28.800 €

Dimensiones: 220 cm x 100 cm

Material: técnica mixta sobre madera.

Título: *Al Parlament de Catalunya*

Autor: Albert Ràfols-Casamada

Valor: 10.000,00 €

Año de realización: 1992

Descripción: litografía a cuatro tintas.

APARTADO III. OTROS

Fondo documental Mas Perxés d'Agullana, que forma parte de la Biblioteca del Parlamento.

Valor: 62.100 €

Colección Fornas

Valor: 929.770 €

Detalle de la Colección Fornas:

Libros y folletos

326.800 €

Publicaciones periódicas

119.660 €

Carteles

470.210 €

Otras impresiones menores

10.000 €

4 mapas que figuran juntos en la obra *Divisió territorial* (valor unitario: 200 euros)

Valor: 800 €

1 mapa *Generalitat de Catalunya 1936*

Valor: 1.800 €

1 busto de Francesc Macià de bronce

Valor: 500 €



PARLAMENT DE CATALUNYA



ANEXO 2. SINIESTRALIDAD EN LA PÓLIZA DE DAÑOS DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2016 Y EL 31 DE MARZO DE 2021

| FECHA DEL SINIESTRO | LUGAR | CAUSA | ESTIMACIÓN |
|---------------------|---|--------------------------|--------------------|
| 22.11.2016 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 1.113,20 € |
| 21.12.2016 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 180,29 € |
| 22.12.2016 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 175,45 € |
| 19.01.2018 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 518,79 € |
| 13.02.2018 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 974,05 € |
| 13.03.2018 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Otros daños materiales | 1.113,20 € |
| 29.05.2018 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Impacto/Colisión | 660,66 € |
| 5.07.2018 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 2.165,90 € |
| 17.08.2018 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Fenómenos meteorológicos | 16.459,25 € |
| 13.01.2021 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 14.126,75 € |
| 27.01.2021 | Parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona | Cristales/Rótulos | 1.619 € |
| TOTAL | | | 39.079,79 € |

FIRMA

| | | |
|--------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Contratación: | Seguro de daños materiales | |
| N.º de expediente: | PARLC-2022-203 (GEEC) | 630-00004/13 (SIAP) |
| Tipo de documento: | Pliego de prescripciones técnicas | |

Firmante: Estanislao Peinado Ruiz

Cargo: jefe del Área de Gasto, Contratación y Administración

(Este documento es una traducción de la versión original en catalán firmada el 3 de junio de 2022.)